



Por último, se hace constar que la Fiscal Adscrita a este Juzgado no formuló pedimento; por lo tanto, se procede a dictar la siguiente resolución.

por ** ****
contra ac
e **Asuntos**
a **autorida**
anos con
Constituc
O QUE
ón de la
rés de a
icial, en
s Juzgado
n Colima,
segundo d
d anónima
, agraviad
amparo y l
ctos y po

ón de la
rés de a
icial, en
s Juzgado
n Colima,
segundo d
d anónima
, agraviad
amparo y l
ctos y po

ón de la
rés de a
icial, en
s Juzgado
n Colima,
segundo d
d anónima
, agraviad
amparo y l
ctos y po

RESPONS
es respons

ordenadora
RAL FEDE
EN EL ES

AL T
DE A
EL ESTA

ADO - Log

AD ORDER
to dentro

05 y 107
s Mexican
de la Le
gánica del
acción X
TERCERO
rrafo prim
l Consejo
nación del
que se d
la jurisdic
e los Tribu
s Juzgado
dad, en c
orial.

Clara y p
spuesto p
ro y su int
e Justicia c
io Judicial

Tomo XI
P. VI/200

as conducen
trados: así

o XI, A
istro 19

de liberalidad
exactitud
a, armoniza
n, sin cam
una recta
cia que c
ctos recla
77, fracció

irse en c
e comba
natural.
particular
es, sino
no el d
4 consti
llamam
ido oido
va del cr

iente:

N. Cuando
citado en fo
lo que
uicio, se le

los actos de violencia, por lo que el amparo se otorga por la falta de fundamento o inexistencia de otras razones válidas, reprobados, reprobados del estudio de las palabras, el fondo del asunto reclamado, ciertos los hechos. Este respecto reclamado. Actuarial y de Asuntos. Ante que el **tos** los actos de violencia llevar a cabo, entendiéndose que la materia, es de carácter numeral 743.

los ac
stencia, po
de amparo
za o inex

re otras ra
atidos, re
del estudi
alabras, e
fondo del
clamados
ciertos los
te

respecto
llamado.
Actuaria J
e Asunto
nte que e
tos los ac
nes llevad
endiendo
ria, es de
mmeral 743

terior la te
dos de

públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

También resulta aplicable a lo anterior, por las razones que la informan, la jurisprudencia 1a./J. 43/2013 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 703, del Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, Materia Común, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de contenido siguiente:

“VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS CELEBRADAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL CONTENIDAS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN UN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD). SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE LAS REMITE COMO ANEXO O SUSTENTO DE SU INFORME JUSTIFICADO ADQUIEREN LA NATURALEZA JURÍDICA DE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Y DEBEN TENERSE POR DESAHOGADAS SIN NECESIDAD DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL.”

En vista de lo anterior, debe tenerse plenamente demostrado el acto reclamado; en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.

CUARTO. Procedencia del juicio de amparo. Los artículos 62, 64 y 65 de la Ley de Amparo, ordenan que previamente al análisis de los conceptos de violación aducidos por la parte quejosa contra el acto reclamado cuya existencia demostró, procede el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio, por ser de orden público y de estudio preferente a cualquier otra cuestión planteada.

Ilustra lo anterior, la jurisprudencia 158, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, Apéndice de 1985, Quinta Época, Parte VIII, Materia(s): Común, Tesis: 158, página: 262, registro 395571, que dice:



Dicho estudio debe hacerse previo al análisis de fondo del asunto, pues de actualizarse alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, haría innecesario el examen de la controversia constitucional planteada.

Ilustra lo antes expuesto, la tesis IV.3o.108 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Tomo XV-2, Febrero de 1995, Materia: Común, página: 353, registro 208448, que dice:

“IMPROCEDENCIA. CAUSAL DE. AL ACREDITARSE ES INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO Y DE LAS PRUEBAS APORTADAS. Al actualizarse una causal de improcedencia el juez de Distrito no está obligado a entrar al estudio del fondo de la materia del amparo, y mucho menos a analizar las pruebas que aportó en la audiencia constitucional, pues dado el orden público de este procedimiento la improcedencia del mismo debe ser examinada de oficio, lo aleguen o no las partes.”

Al no haber causa de improcedencia invocada por las partes o sobreseimiento en el juicio, y este juzgador no advierte la actualización de alguna que imposibilite el análisis de la controversia constitucional planteada, sin que sea obligatorio abordar el estudio de cada una de las contempladas en el artículo 61 de la Ley de Amparo ya que el referido ordenamiento no lo establece así; entonces, a continuación se procede al estudio de fondo.

Es aplicable la jurisprudencia 268, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, en el Tomo VII, Junio de 1991, Octava Época, Página: 60, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

JEZ NO ES
NTE TODA
EVISTAS E
RO. Si el Ju
procedencia
reseer en e
del estudio
en el artículo
árrafo de dic
y cada una
los en la le
cie sobre
s por las p
aplicables,
mento.”

de violaci
y ampliacion
que por
do, por
esto en los
, pues ni
posición ex
udencia 2
de la Na
deración y
2010, Mat
gistro 164

de violaci
/ ampliaci
que por
do, por
esto en los
, pues ni
posición ex
udencia 2
de la Na
deración y
2010, Mat
registro 164

GIÓN 2. A

CIÓN O A
CIPIOS DE
LAS S
IA SU TRA
s del capi
nero "Regla
en genera
no obligaci
s de violac
plir con la
ad en las
en cuando

el acta de
 se cerciora
 azamiento
 sona mora
 persona bu
 ga su dom
 o, que no
 se efectu
 ción sinte
 en la den
 or parte c
 e fundado
 ción de la
 raciones s
 importante
 notificaci
 reviste gra
 recho de
 rafo, de la
 nos, que e

ción sinte
en la den
por parte d
e fundado
ción de la
raciones s
importante
notificació
reviste gra
recho de
grafo, de la
nos, que e

or parte de
e fundado
ción de la
raciones s
importante
notificació
reviste gra
recho de
rafo, de la
nos, que e

recho de
rafo, de la
nos, que e

de la vida, de los derechos o derechos de los tribunales, de cumplir con el deber y con la confianza al hecho".

os tribunales
e cumplan
nto y confor
al hecho".
del disp

tiene cuatro
a saber:

de la ley;

y de las
 ad real de
 iento a ju
 el proced
 dición pa
 una razo
 del emplaz
 conocimie
 tra por la p
 echo de a
 a a las au
 a seguir u
 nciales de
 icio del
 de no cu
 cuya final
 indefensió
 s pertinenc
 ción que
 cial de c
 isdiciona
 ece para
 o, deben
 en el rang

condición pa
una razo
del emplaz

echo de a
a las au
a seguir u

indefensió
s pertinen
ción que

eral del T
de salva
lece en lo

e *harán*

a juicio y
e en el mism

y se cerciorará de que el local designado en autos es aquel en que se prestan o se prestaron los servicios.

g) El actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye.

i) Las notificaciones que no se practiquen conforme a esas reglas, serán nulas.

Sobre este tópico, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ejecutoria que dio lugar a la jurisprudencia 2a./J.9/99 expuso, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. Si la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 743, fracción I, que el actuario que realice la primera notificación personal en un juicio laboral debe cerciorarse de que la persona que busca, habita, trabaja o tiene su domicilio en el lugar señalado en autos para practicar la notificación, ello debe entenderse en el sentido de que tal funcionario debe "asegurarse de que verdaderamente" la persona por notificar habita, trabaja o tiene su domicilio en el lugar donde se constituye.

2. Luego, si dicho precepto exige que al realizar la primera notificación en los juicios laborales el actuario se asegure de que verdaderamente la persona que busca, habita, trabaja o tiene su domicilio en el lugar señalado en autos para ello, y alguien le informa que "por el momento no se encuentra", tal circunstancia, por sí sola, no implica que efectivamente la persona interesada, habita, trabaja o tiene su domicilio en ese lugar.

3. En conclusión, el emplazamiento en el juicio laboral es un acto procesal que reviste gran importancia, por permitir el cumplimiento de la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional; por consiguiente, cuando alguien

vicción qu
io en el qu
iento a
onde se c
ue revele
amente me

su nomb

constar e
objetivos
como suje
onas), par
tiene su c
parece de t
legalidad d
onario

cable la ju
2. de rubro

PLAZAMIE
UN CUAND
E AGENTA

isprudenci
rubro y con

EN MATE
POR E
RA DE QUI



Lo anterior, porque como ya se adelantó, el emplazamiento es un acto procesal emanado de un órgano jurisdiccional destinado a hacer saber al demandado la existencia del procedimiento que se ha iniciado en su contra y la posibilidad legal que tiene de acudir a éste, contestando lo que a su interés legal convenga; de tal suerte que esta figura jurídica ha sido considerada como una de las más importantes del proceso, tan es así que su falta de verificación o la hecha en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, atendiendo a que origina la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio.

Sobre tales bases, como se verá a continuación, en consideración de esta juzgadora, asiste razón a lo que afirma la persona quejosa, respecto a que la diligencia de emplazamiento al juicio laboral *****, no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, por haberse inobservado los requisitos establecidos en el artículo 743,

En efecto, de las constancias del juicio laboral de origen se advierten el acta de emplazamiento de nueve de junio de dos mil veinticinco, que señala:

FABIOLA AGUIRRE SIERRA
706a6620636a663300000000000000000146d
23/04/29 10:04:20

Licenciada. Vanessa Toscano Madrigal
Secretaria Actuarial Adscrita al Tribunal de Justicia Laboral
Del Estado de Colima.

Deje firmadas las
RECIBIR COPIAS DE TRASLADO CONSISTENTES EN 48
FOJAS.

Luego, como ya se patentizó, conforme a los numerales 742, 743 y 752 de la Ley Federal del Trabajo, en la primera notificación, el fedatario público debe cerciorarse que se encuentra en el domicilio señalado en autos y además que la



Al respecto, es importante destacar que el término cerciorar significa asegurar a alguien la verdad de una cosa y, de ahí, cerciorarse se entiende como asegurarse de la verdad de algo; por tanto, si la Ley Federal del Trabajo aplicable al caso establece, en su artículo 743, fracción I y VI párrafo segundo, que el actuario encargado de realizar la primera notificación personal en un juicio laboral debe cerciorarse de que la persona buscada, habita, trabaja o tiene su domicilio en el lugar señalado en autos para practicar la notificación, ello debe entenderse en el sentido de que tal funcionario debe "asegurarse de que verdaderamente" la persona por notificar habita, trabaja o tiene su domicilio en el lugar en el que se constituye, y levantar acta pormenorizada del cercioramiento condigno e incluso de la media filiación de la persona que hubiese atendido la diligencia.

“...Cerciorándome de estar en el domicilio correcto, por así advertirlo de la nomenclatura de la calle y del número exterior del inmueble, el cual tengo a la vista y describo de la siguientes manera: Patio amplio con caseta de vigilancia a lado derecho con acceso al público y lona a lado derecho que dice “** ***** color blanca con rojo.

Acto seguido, procedí a hacer un llamado a la puerta de acceso principal y de su interior soy atendida por una persona que no quiso identificarse pero es de sexo femenino ante quien me identifico con el Gafete Oficial expedido a mi cargo por el poder Judicial del Estado de Colima, el cual porta fotografía al margen que coincide con mis rasgos físicos, el cual me acredita como Secretaria Actuarial adscrita al Tribunal de Justicia Laboral a quien le pregunto si este es el domicilio correcto de la persona moral demandada ** *

*** a voz expresa manifiesta: que si es el domicilio correcto.

Por lo que le solicito documento idóneo que acredite su decir a lo que en este momento: No tener a la mano pero su servidora da fe por los

Cerciorándome plenamente que me encuentre constituido en el domicilio correcto, le hago saber el motivo de mi presencia, previa lectura que se realiza en todos los términos al auto que se cumplimenta de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) no esta autorizada para recibir.”

***** ahora quejosa, no se llevó a cabo conforme a lo previsto en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo aplicable al caso.

FABIOLA AGUIRRE SIERRA
706a6520636a663300000000000000000146d6
23/04/29 10:04:20



Lo anterior es así, pues de acuerdo con las constancias de autos, la ahora parte tercera interesada, señaló a una persona moral como demandada en el controvertido de origen, quien debía de ser emplazada en el domicilio señalado para ello, pues entonces resultaba indispensable que el fedatario responsable se hubiera cerciorado además del dicho de la persona que lo atendió, por otros medios objetivos y subjetivos, de que en el lugar en que se constituyó habitaba, laboraba o tenía su principal asiento de actividades, la parte quejosa, a través de su representante legal, la moral **

***** tenía su domicilio o principal centro de actividades en ese lugar, como pudiera ser, el allegarse de diversos

además
en dilucidar
e proporci
iligencias
lilio la per
nto de act
rminos de
abajo, era
a la perso
tante lega
aba o ten
que en la
ento de n
en debida

1000

además
en dilucida
e proporci
iligencias
ilio la per
nto de act

bajo, era
a la persona
tante lega
aba o ten
que en la
ento de n
en debida



En efecto, no se advierte que la persona fedataria haya asentado en la razón actuarial de emplazamiento, que la persona que lo atendió haya salido del inmueble que describió en su razón, o de alguna oficina u oficinas que tenga adicionadas el lugar de la diligencia, o estuviera en él por ser un espacio abierto, que hubiere preguntado que la parte quejosa

Asimismo, en términos de la jurisprudencia 2a./J.9/99 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguien informa al actuario "que por el momento no se encuentra" la persona que busca, ese

“EMPLAZAMIENTO EN MATERIA LABORAL. FORMALIDADES QUE DEBE OBSERVAR EL ACTUARIO AL ENTENDERLO CON PERSONA DIVERSA A LA BUSCADA O SU REPRESENTANTE, SI EN EL MISMO DOMICILIO COEXISTEN DIVERSAS FUENTES DE TRABAJO.”

“CITATORIO Y EMPLAZAMIENTO A JUICIO EN MATERIA LABORAL. AUN CUANDO EL ACTUARIO TIENE FE PÚBLICA DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS RELATIVAS CIERTAS FORMALIDADES PARA QUE AQUÉLLOS SEAN JURÍDICAMENTE VÁLIDOS.”

excepcion
o de pres
y excepo
ontradedir
a formular
oceso se c
con núme
NO
inconcus
por es
a viciado
esto en e
).
alogía, la j
LA INC
QUE SE EN
TOTAL.”
sprudencia
REQUIS

100

NO

nor es

aloga, la ju

LA INO
QUE SE ENO

prudencia

REQUIS

esencialm

SE RESUELVE:

***** ***** contra los actos que reclamó del **Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Colima y Actuario Judicial de su adscripción**, y para los efectos indicados en el considerando **sexto** de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma la Juez **Segundo** de Distrito en el Estado de Colima, **Josefina Rodríguez Méndez**, quien actúa asistida de la Secretaria Fabiola Aguirre Sierra, que autoriza y da fe, quien certifica que la presente resolución se encuentra debidamente incorporada al expediente electrónico. **Doy fe.**

SECRETARIA

FABIOLA AGUIRRE SIERRA
706a6620636a663300000000000000000146d6
23/04/29 10:04:20



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161598218_0134000041596321008.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	FABIOLA AGUIRRE SIERRA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.d6	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:20:09 - 23/07/26 17:20:09	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	29 28 05 a1 3c 91 78 1f bf 11 36 32 7f 19 87 65 02 0b 24 df 62 d5 aa b4 37 7d 6e a7 fb 11 60 ba 9f 6f 75 cc 04 0d 01 a3 66 35 b4 1c 54 6c 4b af 27 7c 95 dd b4 24 36 e2 5d f2 1b fb 1c f4 fa e2 67 a0 6d 76 ac ab 52 35 8d f2 cc f0 16 a3 ed e7 bc 88 8b a9 79 1f a5 31 e6 ab d1 c7 05 bd 4e 2a 93 b3 89 2e e1 c1 ef 07 b4 b0 38 58 c2 71 d4 7f 5a 89 6e bd 89 28 13 99 e7 5f 0a ce aa c0 a1 40 e5 30 4b a2 0c 3d 78 0c f8 02 e0 65 1d 28 a1 79 0d 90 a8 90 e2 a2 e8 ff 34 e5 14 81 54 af fa ee 44 da 02 16 55 21 af dc 69 21 70 8d a0 21 ac 22 b1 c1 58 a8 db a7 72 9c 06 f7 fc f1 5e f9 57 6f 1e 26 17 86 8a 30 47 30 24 83 dc ea 69 ef a3 59 53 bf 66 08 36 b5 56 23 07 f9 41 2f 10 dd e0 a8 13 ca f6 7d c4 74 2f 74 e0 72 63 b9 db f9 56 23 2f 17 37 ce d2 01 99 15 13 04 44 ee 52 79 c5 34 c8 4b 3c 5f 99 b4 bf 18 77 f3 2b 39 6c f6 d5 c4 8a ef 61 1b ff 09 25 fc f9 bc 98 9b 65 03 6f 90 6b 30 aa bf 13 b0 78 d9 cd 77 65 46 ca d5 30 44 45 5a b8 e1 af 73 c3 4f 9d 2f 0d 48 87 88 54 ef 75 11 7a b2 b4 bc dd 46 a8 e8 0c cc 59 25 10 cc 39 42 21 53 7f 36 54 35 2c 5c 6e 81 cf d1 b4 31 d4 cc 95 f5 e6 e0 82 be 69 98 f0 00 ba ef 16 74 0d 99 e2 56 b3 d1 34 25 a3 32 6a ba fb 6b aa 13			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:20:09 - 23/07/26 17:20:09			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.46.d6			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:20:09 - 23/07/26 17:20:09			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184783195			
Datos estampillados:	fx9C3/wwAJPYMAaNPdUmUt7gM4=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JOSEFINA RODRIGUEZ MENDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.3b.18	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	24/07/26 00:10:17 - 23/07/26 18:10:17	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	90 43 f7 f7 82 68 e0 91 27 c6 69 51 7b 42 78 eb 7e 8e 97 c5 82 f3 e5 1a cd 71 65 41 d2 4c 85 dd d8 05 f7 d6 8b 53 a7 1c da 10 63 7e 1b 68 47 7c e9 31 e6 c6 d1 ae 23 0a 9f f2 ac ac 9a 33 38 9f f9 4f f5 9f e3 20 13 f9 60 14 67 d7 2a 1e 28 a3 03 25 02 db 85 12 2a 38 14 b1 64 1c 85 96 08 78 de 23 fb 01 63 76 db a9 bb 72 2b 99 9d 11 88 01 41 ea 73 eb ec 4c 72 a9 6d 68 65 0a 2e 2b 3c e3 11 a4 d0 3f 87 f4 c1 ea 82 97 91 8b ce ed f4 75 ab 50 57 ed 34 10 69 bc 83 5d c4 91 fc 6c 92 06 d8 16 91 24 9a e3 9e f2 db 60 2f 2f 8c ae 9d df 7c 57 c1 83 10 ba dd bf 7a c1 df d0 a9 03 50 5f 77 bb 4c 70 41 c9 28 0e dd ae cf fc 81 82 10 91 56 33 6b af 74 98 71 9b e4 6f 23 82 93 80 79 55 7e 50 c8 a3 7c 30 d9 08 96 47 09 63 fc 4a f7 fc 80 db db 92 0f 14 c7 70 3a 41 8e b2 84 8c 2e f1 c3 3b 2c 19 f3 b4 02 12 0e 29 17 41 71 cc bf 68 10 70 08 71 3d 26 3b 13 48 80 81 ce 54 88 87 a3 f6 bf dd d1 e0 7e 36 93 c2 b9 9d 6b 0b 52 59 6e c9 e1 9e 84 89 0b 21 d4 79 c8 9e 26 e6 e4 a8 6a a1 62 0b 98 1f 44 bf b6 72 65 63 be 50 bb b2 4d e6 2e 75 57 7c b3 3c 68 36 a2 7a dc 7c b3 2c a7 6e 33 cd 51 15 29 29 02 cd cc 58 a3 ae 97 b7 4b f2 20 27 ca 5f de c0 8d c4 44 4e 73 7f 07 fc 95			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	24/07/26 00:10:17 - 23/07/26 18:10:17			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.3b.18			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	24/07/26 00:10:17 - 23/07/26 18:10:17			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184796568			
Datos estampillados:	6+/BiB35n1iAWPXgvQEctWryMuQ=			

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Fabiola Aguirre Sierra, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.